

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

Título	Modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.		
N° Boletín	16193-01	Fecha de ingreso	09 de agosto de 2023
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Gustavo Benavente (UDI); Marta Bravo (UDI); Juan Antonio Coloma (UDI); Eduardo Cornejo (UDI); Felipe Donoso (UDI); Juan Fuenzalida (UDI); Cristóbal Martínez (UDI); Natalia Romero (IND); Marco Antonio Sulantay (UDI); Flor Weisse (UDI)		

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Agricultura
Tipo de ley	Totalmente Ambiental
Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley <sup>1</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>"Fortalecer los instrumentos para promover la eficiencia y sustentabilidad en el uso del agua y obras de riego, la transferencia de tecnología y asistencia técnica." (<i>Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026</i>).</li> <li>"Implementar un plan de gestión de embalses para priorizar el acceso al agua para consumo humano, minimizando los efectos negativos en la agricultura. El plan tendrá un enfoque de nexo agua-energía alimentos-ecosistemas que incentive la generación de acuerdos de operación equitativos." (<i>Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026</i>).</li> </ul>

### ESTADO

PRIMER TRÁMITE (CÁMARA)

### URGENCIAS

SIN URGENCIAS

*Fecha de última actualización: 17 de enero de 2024*

<sup>1</sup> Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2023. <https://votacionesambientales.cl/alerta-legislativa-ambiental/>

## ANTECEDENTES Y CONTENIDO

---

El objetivo de este proyecto de ley es **modificar el Código de Aguas para facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.**

La moción señala como fundamentos de la iniciativa legal que **la crisis hídrica y el cambio climático han provocado un grave impacto en todo el territorio nacional. La falta de agua ha afectado la calidad de vida de muchos habitantes del país**, especialmente en localidades rurales. Según la moción, la información del *World Resources Institute*, Chile se encuentra entre los 18 países con mayor estrés hídrico.

La producción de alimentos en el campo se encuentra entre las actividades más afectadas por la escasez del vital elemento. En nuestro país, el panorama del mundo agrícola es alarmante, pues, según el referido índice del *World Resources Institute*, que contempla niveles de estrés hídrico en tres áreas, la cifra en el rubro de la agricultura es la más alta y preocupante.

En esa línea, las obras de acumulación de agua se posicionan como una opción factible para enfrentar el déficit en el sector agrícola, considerando la construcción de obras de menor tamaño. **La normativa vigente, dicen los autores de la moción, contiene exigencias que no facilitan la construcción de tranques agrícolas, salvo aquellos de pequeñas dimensiones con un alcance que difícilmente podría contribuir de manera significativa a una comunidad o superficie.**

El Código de Aguas dispone que la construcción de embalses, acueductos, sifones y canoas debe ser aprobada por la Dirección General de Aguas (DGA) bajo ciertas circunstancias. Respecto de embalses, el artículo 294, letra a) exige dicha aprobación cuando las obras tengan una *“capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m.”*. El rol de la DGA (artículo 295) es *“otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”*. Del mismo modo, el artículo 296 indica que *“supervisaré la construcción de dichas obras, pudiendo en cualquier momento, adoptar las medidas tendientes a garantizar su fiel adaptación al proyecto autorizado”*.

En tanto, la letra a) del artículo 10 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone -en lo pertinente- que *“los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas”*.

De lo anterior se desprende, dice la moción, que **la construcción de tranques para uso agrícola -dentro del genérico “embalses”- presenta varias dificultades procedimentales, además de una falta de sustento teórico en lo relativo a la capacidad de las obras -superior a 50.000 metros cúbicos o muro de más de 5m-, los trámites requeridos ante la Dirección General de Aguas, así como la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental.** Estas exigencias ocasionan un retraso significativo en la realización de las diligencias requeridas para concretar la implementación de obras de los tranques de uso agrícola. Por tanto, surge la necesidad de establecer un procedimiento especial para estas obras, con el fin de agilizar y simplificar los trámites exigidos por la actual legislación con foco en la realidad de localidades rurales y las necesidades hídricas de su población.

#### Contenido del proyecto de ley:<sup>2</sup>

El proyecto modifica la ley el Código de Aguas en especial sus artículos 294 y 296. Consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

- **Artículo 1°, número 1,** se modifica el artículo 294, literal a) a fin de establecer que para el caso de tranques de uso agrícola, comunitarios o individuales, se considerará un volumen superior a doscientos cincuenta mil metros cúbicos, salvo que sean total o parcialmente excavados, en cuyo caso se considerarán quinientos mil metros cúbicos.
- **Artículo 1°, número 2,** establece que quedarán exceptuados de cumplir los trámites que se refiere este artículo no solo los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, sino que también aquellos proyectos que cuenten con financiamientos de servicios dependientes del Ministerio de Agricultura.
- **Artículo 1°, número 3,** se propone establecer que la supervisión que debe efectuar la Dirección General de Aguas la puede desarrollar en forma directa o a través de terceros.
- **El artículo 2º** preceptúa que el Presidente de la República, a través de decreto supremo suscrito por el Ministerio de Agricultura, podrá dictar la “Política Nacional contra la Crisis Hídrica en el Mundo Agrícola” y dictar medidas que contribuyan al almacenamiento de agua para su uso en actividades productivas de la pequeña agricultura y el campo.
- **En el artículo transitorio,** dispone que, en un plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley, los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas deberán revisar y actualizar todos los decretos, circulares y otros documentos respecto de las obras mayores que se vean modificadas por esta ley.

---

<sup>2</sup> Contenido inicial presentado por la moción, el cual puede variar según las diversas etapas de su tramitación. Para conocer el contenido completo actual de este proyecto de ley, revisar el último apartado de este documento.

## RESUMEN TRAMITACIÓN



### 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - CÁMARA

#### 1.1 DETALLE DEL INFORME DE COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL \*

\* 3 sesiones entre el 28 de agosto y el 3 de octubre de 2023

##### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN<sup>3</sup>

PREP	Benjamín Moreno
UDI	Juan Antonio Coloma
UDI	Felipe Donoso
RN	Jorge Rathgeb
PPD	Carolina Marzán
PS	Emilia Nuyado
RD	Consuelo Veloso
PEV	Félix González
INDEPENDIENTE (Bancada RN)	Paula Labra
INDEPENDIENTE (Bancada Social Cristiano)	Gloria Naveillán
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Marcela Riquelme

<sup>3</sup> Asistieron también a esta comisión los diputados Cristián Labbé, Marco Antonio Sulantay y Héctor Ulloa.

INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Patricio Rosas
INDEPENDIENTE (Bancada PREP)	Harry Jürgensen

### 1.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- **La diputada Emilia Nuyado planteó sus aprensiones respecto del proyecto** ya que es necesario conocer primero la política nacional contra la crisis hídrica del mundo agrícola, y revisar además si estos embalses, sin estudios de impacto ambiental, pueden afectar aguas abajo y es necesario generar una herramienta que permita salvaguardar a los más pequeños de estos embalses que, probablemente, van a poder ser construidos por privados. Además, pidió conocer las repercusiones en el mundo indígena de estas normativas.
- **El diputado Héctor Ulloa dijo que estima que este tipo de construcciones no pueden llevarse a cabo** sin ningún tipo de parámetro.
- **El diputado Benjamín Moreno acotó que nunca se puede hacer alguna obra que afecte un cauce** sin los permisos respectivos, ocurre con los cambios de punto de captación de pozos, tranques, micro embalses, etc.

### 1.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>EJECUTIVO</b>		
Ministerio de Agricultura	Ignacia Fernández	Subsecretaria
Ministerio de Agricultura	Paulin Silva	Asesora Legislativa
Ministerio del Medio Ambiente	Rodrigo Pérez	Asesor Legislativo
Dirección General de Aguas (DGA)	Rodrigo Sanhueza	Director Nacional
Comisión Nacional de Riego	Wilson Ureta	Director Ejecutivo
<b>GREMIOS Y EMPRESAS</b>		
Sociedad Nacional de Agricultura	Federico Errázuriz	Asesor de Recursos Hídricos

Juan José Crocco

Consultor independiente

## 1.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Responsabilidad por construcción de obras	Estimó que el proyecto de ley contiene una iniciativa buena, oportuna y necesaria porque permite trasladar la responsabilidad de las obras de acumulación que en gran medida han estado en manos del Estado y su plan de embalses a los agricultores que de modo individual o asociativamente puedan aumentar la capacidad de acumulación.	Juan José Crocco Consultor Independiente
Permisología	Destacó la relevancia de lo anterior porque construir un embalse de más de 50 mil metros cúbicos implica en la actualidad que la decisión debe tomarse al menos cuatro años antes de empezar a llenarlo, tiempo insuficiente para hacer frente a los desafíos que tenemos por delante. Señaló que esa demora responde a la “permisología” asociada a este tipo de embalses es muy compleja y hace que estos embalses sean mucho más caros, por lo que los agricultores terminan construyendo embalses de 4.990 puesto que el costo marginal del metro cubico adicional es considerablemente más alto.	Juan José Crocco Consultor Independiente
Solución a la crisis climática	Instó a promover el aumento de la capacidad de acumulación en las zonas agrícolas porque parte de esa infraestructura es la que se necesita para hacer frente a la crisis climática, por lo que simplificar el trámite, permitir que se construyan tranques de acumulación más grande resulta ser una buena idea, además de oportuna y necesaria.	Juan José Crocco Consultor Independiente
Concepto de “tranque agrícola”	Dijo que el Decreto 50/2015 MOP, reglamento de obras mayores que indica el procedimiento ante DGA y establece 3 tamaños de embalses y está enfocado en relaves mineros (18 veces) o industriales (4 veces), no aparecen palabras como “riego” ni “agricultura”, por ende, el foco de esa regulación no son los embalses de uso agrícola. El proyecto de ley crea el concepto de “tranques de uso agrícola” lo que resulta muy adecuado pues tienen características significativamente distintas a las de otros embalses como relaves mineros.	Federico Errázuriz Asesor de Recursos Hídricos de la Sociedad Nacional de Agricultura
Permisos sectoriales y ambientales	Explicó que obtener los permisos sectoriales y ambientales tarda entre 2 y 3 años y puede ser una eternidad en medio de la crisis hídrica. Después de los permisos, se puede construir. Hay que esperar la época sin lluvias y puede pasar 6 u 8 meses más. Además, se debe considerar que construir sin permiso ambiental está tipificado como “atentado contra el medio ambiente” (ley 21.595).	Federico Errázuriz Asesor de Recursos Hídricos de la Sociedad Nacional de Agricultura
Seguridad hídrica	Afirmó que la construcción de tranques agrícolas hoy busca aumentar la seguridad hídrica para tener mayor certeza operacional en cultivos y huertos existentes. Esto implica impulsar los grandes embalses pero también simplificar la construcción de los tranques.	Federico Errázuriz Asesor de Recursos Hídricos de la Sociedad Nacional de Agricultura

Impacto ambiental	Dijo que los tranques de uso agrícola no generan impacto ambiental puesto que están instalados en terrenos con más de un siglo de intervención humana, mayoritariamente son excavados y no represan cauces grandes, acumulan agua de igual calidad a la que ya circula por esteros, canales y por los terrenos a regar.	Federico Errázuriz Asesor de Recursos Hídricos de la Sociedad Nacional de Agricultura
Categorías de tranques	Explicó que el proyecto de ley busca crear 2 categorías de tranques de uso agrícola, exentas de autorización DGA y de ingresar al SEIA: a) Hasta de 250.000 m <sup>3</sup> y muro de hasta 5 m. b) Parcialmente excavados hasta 500.000 m <sup>3</sup> . Así se permite construir tranques en tiempos más acordes a los que requiere la crisis hídrica	Federico Errázuriz Asesor de Recursos Hídricos de la Sociedad Nacional de Agricultura
Capacidad de los tranques	Expresó que sería deseable considerar un mayor volumen acumulado, que llegue a 1 millón de m <sup>3</sup> y también que se permita una mayor altura de muro ya que a mayor altura, menor superficie inundada, además de que sería relevante que los límites propuestos por el proyecto amparen la reparación o mejora de tranques ya construidos de modo expreso.	Federico Errázuriz Asesor de Recursos Hídricos de la Sociedad Nacional de Agricultura
Objetivo de las autorizaciones	Explicó que la autorización previa ante la DGA de este tipo de obras cumple una doble finalidad. Por una parte, la autorización previa busca velar por la seguridad de la obra ante posibles eventos como inundaciones, crecidas, desbordes o derrumbe en el caso de embalses frontales y por otra tiene como finalidad la evaluación del impacto ambiental por medio de la tipología del literal a) del artículo 10 de la ley N°19.300 el cual hace una referencia explícita a las obras hidráulicas mayores que requieran el permiso de la DGA.	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas
Soluciones para la escasez hídrica	Explicó que la visión del MOP se encuentra enfocada en que la crisis hídrica no se reduce sólo a aguas embalsadas, ni éstas pueden ser vistas como una única solución, dado que es parte de un amplio universo de “soluciones basadas en la infraestructura” o “nuevas fuentes de agua” como la desalinización, el reúso o la eficiencia hídrica, y también se deben considerar las “soluciones basadas en la naturaleza”, como por ejemplo planes de inundaciones, riesgos o crecidas, o instrumentos de gestión del cambio climático, como los planes estratégicos de recursos hídricos por cuencas.	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas
Consecuencias de la ley	Concluyó que es interesante el proyecto, pero requiere de un análisis técnico en profundidad, a fin que el Estado -en este caso la DGA- pueda cumplir con el imperativo del artículo 295, en orden a asegurar que las obras ejecutadas no afectarán la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas, y que la exclusión de un número importante de embalses o tranques de este marco regulatorio no es menor, y es importante que cualquier modificación evalúe previamente las consecuencias jurídicas de una exención de modo que no se traduzca en una menor protección normativa y material ante los eventuales riesgos asociados a los embalses y tranques.	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas
Evaluación de Impacto Ambiental	Explicó que los proyectos que se someten al sistema de evaluación de impacto ambiental no solo pasan por la DGA, sino que por DOH (Dirección de Obras Hidráulicas), SAG (Servicio Agrícola Ganadero), Conaf (Corporación Nacional Forestal), los que se pronuncian no solo respecto	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas

del agua sino del componente ambiental completo. En concreto, al DGA antes de otorgar los permisos revisa de donde provienen los derechos de agua o cómo este embalse se va a llenar, y ello también es consultado dentro del proceso de evaluación ambiental como una componente que el titular debe responde dentro del proceso.

Ley de Riego	Sostuvo que se trata de un proyecto interesante y para el cual se encuentran disponibles para avanzar, sobre todo porque en la actualidad mediante la Ley de Riego se postulan muchos tranques de uso agrícola, interesándose mucho los que presentan las organizaciones de usuarios de agua que benefician a muchas personas. Comentó que mediante la Ley de Riego los últimos cinco años bonificaron 15 tranques al año, de entre veinte mil y cincuenta mil metros cúbicos, y solo 2 sobre cincuenta mil en los últimos cinco años, es decir, el declive es evidente sobre los cincuenta mil metros cúbicos, por lo que estiman que es una iniciativa atendible.	Wilson Ureta Director Ejecutivo de la CNR
Ley de Riego	Reiteró que ven alguna viabilidad al proyecto respecto de aquellas regiones como la de Valparaíso o Coquimbo en que estos tranques les otorgan más flexibilidad para la operación de los sistemas de riego, y también en el ámbito comunitario de las mismas organizaciones de usuarios de agua puesto que éstos postulan a instrumentos del Estado, en particular la Ley de Riego, donde existe la posibilidad de vigilar técnicamente la calidad y la pertinencia de esos proyectos, porque justamente, una de las preocupación que tienen es que al hacer tranques más grandes pueden presentar un riesgo.	Wilson Ureta Director Ejecutivo de la CNR
Principio preventivo	Enfaticó que tanto el sistema de evaluación de impacto ambiental como el artículo 10 de la Ley N°19.300 se enfoca en actividades que generen impacto ambiental en una determinada zona, por lo tanto, se encuentran dentro de la lógica del principio preventivo en cuanto a evitar el acaecimiento de problemáticas ambientales.	Rodrigo Pérez Asesor Legislativo del Ministerio de Medio Ambiente
Evaluación de Impacto Ambiental	Enfaticó que tanto el sistema de evaluación de impacto ambiental como el artículo 10 de la Ley N°19.300 se enfoca en actividades que generen impacto ambiental en una determinada zona, por lo tanto, se encuentran dentro de la lógica del principio preventivo en cuanto a evitar el acaecimiento de problemáticas ambientales.	Rodrigo Pérez Asesor Legislativo del Ministerio de Medio Ambiente
Necesidad de las autorizaciones	Precisó que existen ciertos aspectos técnicos y ambientales que han conflictuado la definición que el Ejecutivo tiene frente a esta propuesta. Dejó de manifiesto que existen aprensiones respecto de la autorización, de la fiscalización y de las sanciones o facultad de imperio de los servicios. Así, señaló que era fundamental la existencia de autorización por la factibilidad técnica que deben tener las construcciones, es decir, por aspectos de seguridad debe existir algún servicio que establezca criterios de seguridad en la construcción o estándar técnico, porque se corre el riesgo de que los proyectos no cuenten con ese estándar y que puedan amenazar algún riesgo o peligro a las personas o algún riesgo ambiental, teniendo presente que el proyecto sustrae del sistema de evaluación de impacto ambiental aquellos proyectos de hasta 250.000 metros cúbicos y la Superintendencia de Medio Ambiente deja de tener competencia en la fiscalización de dichos proyectos por cuanto no van a requerir autorización ni ambiental ni de la DGA.	Paulin Silva Asesora Legislativa del Ministerio de Agricultura



Necesidad de fiscalización	Opinó que es fundamental en propuestas de esta índole establecer facultades de fiscalización de modo que si alguna de estas construcciones amenaza algún tipo de ruina o requiere algún tipo de reparación, pueda hacerse efectiva la facultad de imperio que ordene a los particulares hacer las reparaciones que corresponda.	Paulin Silva Asesora Legislativa del Ministerio de Agricultura
Sustentabilidad ambiental	Respecto de las responsabilidades ambientales que puedan suscitarse en caso de que alguna de estas construcciones amenace daño ambiental o los cauces naturales o a la sustentabilidad de la cuenca o de los acuíferos en los cuales se emplazan estas infraestructuras, dijo que el Ejecutivo recomienda que si se va a regular esta materia lo sea fuera de cauces naturales como una medida preventiva o precautoria.	Paulin Silva Asesora Legislativa del Ministerio de Agricultura

## VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>General (17-01-2024)</b>	81	46	9

## PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE

---

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º: Modifícase el artículo 294 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

“1.- Sustituyese, su literal a) por el siguiente:

“a) Los embalses de capacidad superior a doscientos cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 15 metros de altura, y que se encuentren construidos fuera del cauce natural.”.

“2. Incorpórase el siguiente inciso final:

“Los propietarios de embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al artículo 173 N°6 del Código de Aguas.”.

### Artículo 2.

El Presidente de la República, a través de decreto supremo suscrito por el Ministerio de Agricultura, podrá dictar la “Política Nacional contra la Crisis Hídrica en el Mundo Agrícola” y dictar medidas que contribuyan al almacenamiento de agua para su uso en actividades productivas de la pequeña agricultura y el campo.”.